Esquel, de mayo de 2015.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----La excusacion formulada a fs. 321 por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El fundamento expresado por el Magistrado se refiere a que ha tenido recientemente innumerables problemas con la accionada a fin que trasladase su línea telefónica a su nuevo domicilio, con resultados negativos y destrato por parte de aquella al extremo de no contar ya con el servicio, de modo que motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en los presentes autos (art. 30 CPCC).----------

Adherimos al criterio del que participa nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia en cuanto que "… *implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad"* (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Juez, entendemos que el hecho meramente episódico de haber tenido inconvenientes en el traslado de la línea telefónica de su propiedad, lo que habiendo generado un destrato no resulta conducente para tener por

aceptada la excusación.----------

-----Ello en función del carácter restrictivo con el que debe evaluarse tal instituto.----------

-----Lo que nos lleva a merituar que tal circunstancia no compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, ni atenta contra la deontología judicial, por lo que no cabe aceptar su apartamiento.----------

-----Por lo tanto la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) RECHAZAR** la excusación deducida por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **OMAR MAGALLANES**

(en disidencia)

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.

DISIDENCIA DEL DR. GÜNTHER ENRIQUE FLASS

------No obstante los fundamentos del voto mayoritario, voy a disentir con mis distinguidos colegas.----------

-----Efectuada la excusación del Dr. Jorge Luis Früchtenich, por los motivos allí expresados y siguiendo el criterio amplio en relación a la interpretación de este instituto considero que, especialmente, el conflicto con la empresa "T. d. A." compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

---------- **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**